

EXPEDIENTE ACUMULADO: 01044/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 Y
01045/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión Acumulado 01044/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y 01045/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, promovidos por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE JUÁREZ, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- FECHA DE SOLICITUD E INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE. Con fecha 07 SIETE DE ABRIL del año 2009, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, dos solicitudes de acceso a información pública, mediante las cuales solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado mencionado, lo siguiente:

SOLICITUD NÚMERO 01055/ECATEPEC/IP/A/2009

"EN RELACIÓN A LOS RECURSOS DESTINADOS PARA EL TEATRO AL AIRE LIBRE DENTRO DEL DEPORTIVO SIERVO DE LA NACIÓN, INDICAR DE FORMA DETALLADA DONDE Y DE QUE FORMA FUERON UTILIZADOS LOS RECURSOS." (SIC)

SOLICITUD NÚMERO 01056/ECATEPEC/IP/A/2009

"FAVOR DE INDICAR DE QUE FORMA SE UTILIZAN LOS RECURSOS DESTINADOS PARA EL DEPORTIVO BICENTENARIO SIERVO DE LA NACIÓN.
FAVOR DE INDICAR COMO SE APLICARIAN INCLUYENDO EL TEATRO AL AIRE LIBRE.
FAVOR DE INDICAR COMO SE APLICAN SIN EL TEATRO AL AIRE LIBRE, Y EL LUGAR DONDE SE APLICARON Y LAS MEJORAS QUE SE CONSIGUIERON AL PROYECTO ORIGINAL" (SIC)

- **MODALIDADES DE ENTREGA EN AMBAS SOLICITUDES:** Vía **EL SICOSIEM.**

EXPEDIENTE ACUMULADO: 01044/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 Y
01045/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

II.- FECHA DE RESPUESTA Y CONTENIDO DE LA MISMA. Con fecha 20 veinte de Abril del año 2009 dos mil nueve, EL SUJETO OBLIGADO dio respuesta a las solicitudes planteadas, en las siguientes términos:

RESPUESTA A LA SOLICITUD NÚMERO 01055/ECATEPEC/IP/A/2009

TARJETA INFORMATIVA

En relación a la obra denominada: **REHABILITACIÓN DE ÁREA DEPORTIVA Y RECREATIVA DE CONVIVENCIA FAMILIAR Y DE USO COMUNITARIO "PARQUE DEL BICENTENARIO SIERRA DE LA NACIÓN", COL. PUEBLO DE SANTA MARÍA TULPETLAC ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO** con No. de contrato: MEM/DOP-158/ITP/PREP-RR-05/2008 y asignada a la empresa: **CONSTRUCCIONES ESPEJO, S. A. DE C. V.**

De la cual le informo que a la fecha cuenta con un avance físico del 85%, teniendo como fecha tentativa de término, la última semana del mes en curso; los trabajos realizados en las diferentes áreas de dicha parque son los siguientes:

- *Rehabilitación de borda perimetral frontal existente (presentaba un deterioro considerable).
- *Construcción de colector interno, que liga el drenaje pluvial profundo con el lago existente, esto para evitar el desborda del mismo.
- *Construcción de plaza de acceso principal, construida con concreto estampado, alombrado, puertas grutas de acceso, rehabilitación de la fachada y puerta principal, repavimentación del estacionamiento en la zona de entrada al parque.
- *Construcción de terrapién y paso por líneas, que conectan la plaza de acceso con el área de plaza de rampas; es importante mencionar que las zonas cuentan con iluminación intensa y con firme de concreto estampado.
- *Construcción de áreas de rampas a base de muros de concreto armado, mejoramiento de suelo a base de tepetate compactado, rampas de concreto deslavado, firmes de concreto estampado, áreas verdes en la periferia y dentro de las mismas e iluminación para dicha área.
- *Construcción de cancha de fútbol soccer profesional, que contará con una superficie de más de 5000 m², pasto sintético, asentado en sub-base de terreno natural compactado y base de tepetate compactado con un desnivel de 1.5%, que evitara el anegamiento de la misma, riego de impregnación; se construirán en sus márgenes, canchales de bezopila (filtro) 0.80 altura variable con la finalidad de capturar las aguas pluviales, que se conectan al drenaje pluvial, asimismo y para garantizar una mayor vida útil prolongada, se acordó con malla ciclónica de 2.00 metros de altura con tres accesos y un portón.
- *Rehabilitación de palapas existentes, mismas que se encontraban en estado deplorable, dicha rehabilitación consta de rejillado de sus cubres bronce superiores, así como cinturonas y estructura metálica con PVC y solera, techumbre de lámina galvanizada, pintura de esmalte, rehabilitación del dóculo de palapas a base de muros de piedra apilados.
- *Construcción de dos núcleos sanitarios, a base de techumbre de panel w estructural apilado con muros exteriores de block Vitro, muros divisorios de labique rojo, mamparas, ducto a base de labique rojo, ventanas y cancelería.

NOTA: Es importante destacar que cuando se estaban realizando los trabajos de excavación para la construcción del "ágora" (teatro al aire libre), se encontraron restos que el INAH, catalogó como restos prehispánicos y por tal motivo fue suspendida la obra en este sitio; por lo que dicho recurso fue destinado para otros trabajos dentro del mismo parque, con el consiguiente atraso en la ejecución de los trabajos arriba mencionados.

EXPEDIENTE ACUMULADO: 01044/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 Y
01045/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

RESPUESTA A LA SOLICITUD NÚMERO 01056/ECATEPEC/IP/A/2009

"En relación a la obra denominada: **REHABILITACIÓN DE ÁREA DEPORTIVA Y RECREATIVA DE CONVIVENCIA FAMILIAR Y DE USO COMUNITARIO "PARQUE DEL BICENTENARIO SIERVO DE LA NACIÓN", COL. PUEBLO DE SANTA MARÍA TULPETLAC ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO** con No. de contrato: **MEM/DOP-158/ITP/REP-RP-08/2008** y asignada a la empresa: **CONSTRUCCIONES ESPEJO, S. A. DE C. V.**

De la cual le informo que a la fecha cuenta con un avance físico del 85%, teniendo como fecha tentativa de término, la última semana del mes en curso; los trabajos realizados en las diferentes áreas de dicho parque son los siguientes:

*Rehabilitación de barda perimetral frontal existente (presentaba un deterioro considerable).

*Construcción de colector interno, que liga el drenaje pluvial profundo con el lago existente, esto para evitar el desborde del mismo.

*Construcción de plaza de acceso principal, construida con concreto estampado, alumbrado, puertas giratorias de acceso, rehabilitación de la fachada y puerta principal, repavimentación del estacionamiento en la zona de entrada al parque.

*Construcción de ferraplén y paso por túneles, que conectan la plaza de acceso con el área de plaza de rampas; es importante mencionar que los túneles cuentan con iluminación interna y con firme de concreto estampado.

*Construcción de áreas de rampas a base de muros de concreto armado, mejoramiento de suelo a base de tepetate compactado, rampas de concreto deslavado, firmes de concreto estampado, áreas verdes en la periferia y dentro de la misma e iluminación para dicha área.

*Construcción de cancha de fútbol soccer profesional, que contará con una superficie de más de 5000 m², pasto sintético, desplantado en sub-base de terreno natural compactado y base de tepetate compactado con un desnivel de 1.5%, que evitará el encharcamiento de la misma, riego de impregnación; se construyeron en sus márgenes canaletas de tezontle (filtro) 0.60xaltura variable con la finalidad de encausar las aguas pluviales, que se conectan al drenaje pluvial, asimismo y para garantizar una mayor vida útil prolongada, se acordó con malla ciclónica de 2.00 metros de altura con tres accesos y un portón.

*Rehabilitación de palapas existentes, mismas que se encontraban en estado deplorable, dicha rehabilitación consta de repellido en sus cuatro brazos superiores, así como cinturones y estructura metálica con PTR y solera.

EXPEDIENTE ACUMULADO: 01044/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 Y 01045/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

techumbre de lámina galvanizada, pintura de esmalte, rehabilitación del zócalo de palapas a base de muros de piedra aplanados.

"Construcción de dos núcleos sanitarios, a base de techumbre de panel w estructural aplanado con muros exteriores de block Vitro, muros divisorios de tabique rojo, mamparas, ducto a base de tabique rojo, ventanas y cancelería.

NOTA: Es importante destacar que cuando se estaban realizando los trabajos de excavación para la construcción del "ágora" (teatro al aire libre), se encontraron restos que el INAH, catalogó como restos prehispánicos y por tal motivo fue suspendida la obra en este sitio; por lo que dicho recurso fue destinado para otros trabajos dentro del mismo parque, con el consiguiente atraso en la ejecución de los trabajos arriba mencionados." (sic)

La respuesta le fue notificada a **EL RECURRENTE** en fecha 20 VEINTE DE ABRIL DE 2009 DOS MIL NUEVE.

III.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. Inconforme con la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO, EL RECURRENTE**, con fecha 29 VEINTINUEVE de ABRIL de 2009, interpuso recursos de revisión, en los cuales manifestó idénticamente, como Actos Impugnados los siguientes:

"NO SE PROPORCIONA LA INFORMACIÓN SOLICITADA E INCLUSO SE CONFIRMA. NOTA: Es importante destacar que cuando se estaban realizando los trabajos de excavación para la construcción del ágora (teatro al aire libre), se encontraron restos que el INAH, catalogó como restos prehispánicos y por tal motivo fue suspendida la obra en este sitio; por lo que dicho recurso fue destinado para otros trabajos dentro del mismo parque, con el consiguiente atraso en la ejecución de los trabajos arriba mencionados." (SIC)

EL RECURRENTE señala como Motivos de Inconformidad, también en ambos casos, los siguientes:

"NO SE CUBRE LA SOLICITUD SE PROPORCIONA UNA "TARJETA INFORMATIVA" EN LA CUAL INFORMA DE CUESTIONES AJENAS A LA SOLICITUD. GRACIAS ANEXOS SIRVAN LOS ANEXOS PROPORCIONADOS POR EL AYUNTAMIENTO" (SIC)

EXPEDIENTE ACUMULADO: 01044/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 Y
01045/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Los Recursos de Revisión presentados fueron registrados en EL SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 01044/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y 01045/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, respectivamente.

IV.- PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIMA EL RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO. En los Recursos de Revisión no se establecen los preceptos legales que estima violatorios en ejercicio de su derecho de acceso a la información u otros derechos reconocidos por el marco constitucional o legal aplicable en el Estado de México, no obstante esta circunstancia no es condicionante para que este Instituto no entre al análisis del presente recurso, toda vez que **EL RECURRENTE** no está obligado a conocer la norma jurídica específica que se estima se viola, siendo ello tarea de este Órgano Colegiado, bajo la máxima que **EL RECURRENTE** expone los hechos y al Instituto le corresponde conocer y aplicar el derecho.

V.- CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO. Es el caso que se presentaron ante este Instituto los informes de justificación por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, para abonar lo que a su derecho le asista y le convenga, mismos que realizaron en los siguientes términos:

INFORME JUSTIFICADO DEL RECURSO 01044/ITAIPEM/RR/IP/A/2009

"LIC. MIROSLAVA GARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA DEL ITAIPEMYM PRESENTE Al alcance de la solicitud electrónica número 01055/ECATEPEC/IP/A/2009, donde el solicitante requiere: EN RELACION A LOS RECURSOS DESTINADOS PARA EL TEATRO AL AIRE LIBRE DENTRO DEL DEPORTIVO SIERVO DE LA NACIÓN, INDICAR DE FORMA DETALLADA DONDE Y DE QUE FORMA FUERON UTILIZADOS LOS RECURSOS (SIC) La dirección de Obras Públicas, poseedora originaria de la información, dando por entendido que el solicitante se refiere a los recursos de obras públicas, ha tenido a bien subir una tarjeta informativa donde le responde al solicitante que: La obra en comento tuvo el nombre de REHABILITACION DE ÁREA DEPORTIVA Y RECREATIVA DE CONVIVENCIA FAMILIAR Y DE USO COMUNITARIO "PARQUE BICENTENARIO SIERVO DE LA NACIÓN", COLONIA PUEBLO DE SANTA MARÍA TULPETLAC, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. Es decir es un proyecto integral dentro del cual está el teatro al aire libre de dicho deportivo. También se le informa que la obra en comento no se realiza porque la jurisdicción del espacio en construcción en concreto para el teatro al aire libre pasa del municipio de Ecatepec de Morelos a la de una instancia federal llamada

EXPEDIENTE ACUMULADO: 01044/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 Y
01045/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

INAH. Quien bajo sus criterios suspende esta obra. Y toda vez que es un solo proyecto integral con el nombre arriba descrito, automáticamente los recursos financieros, materiales y humanos se aplican de acuerdo a las necesidades en aquellos rubros del proyecto que sí son ejecutables, tal y como se enumeran en la tarjeta informativa y que son: Rehabilitación de barda perimetral frontal existente. Construcción de un colector interno, que lga el drenaje pluvial profundo con el lago existente. (Ecatepec ha construido varios colectores con la finalidad de evitar inundaciones en la temporada de lluvias.) Construcción de la plaza de acceso principal. Alumbrado. Puertas giratorias de acceso. Repavimentación del estacionamiento de la zona de entrada. Construcción del terraplén y paso por túneles. Construcción de áreas de rampas. Construcción de cancha de fútbol soquer. Rehabilitación de palapas ya existentes. Construcción de dos núcleos sanitarios Todos estos rubros expuestos en la TARJETA INFORMATIVA en comentario que se le anexó al solicitante. Y que evidentemente leyó, pues en su impugnación citó casi literalmente el último párrafo de la tarjeta en comentario. Pero esta Unidad de Información acepta la crítica implícita y tendrá a bien el cuidado de la pureza del lenguaje y de la redacción, tanto para solicitantes como para las respuestas que emitan las áreas administrativas. Y de que nos les falte ningún dato como es que el Presupuesto para tal proyecto fue de \$2,567,787.78 de aportación municipal y de \$2,747,782.78 de aportación federal, el cual se encuentra en el micrositio http://200.36.9.2/contenidoestatico/archivos/ms40/ms40_180_OXC-15ABRIL-09-TERMINADAS.pdf liga a la cual puede acceder a través del portal www.ecatepec.gob.mx, dirección de obras publicas. Atentamente
UNIDAD DE INFORMACIÓN DE ECATEPEC DE MORELOS.

INFORME JUSTIFICADO DEL RECURSO 01044/ITAIPEM/RR/IP/A/2009:

"Al alcance de la solicitud electrónica numero 01056/ECATEPEC/IP/A/2009, donde el solicitante requiere:

FAVOR DE INDICAR DE QUE FORMA SE UTILIZAN LOS RECURSOS DESTINADOS PARA EL DEPORTIVO BICENTENARIO SIERVO DE LA NACIÓN

FAVOR DE INDICAR COMO SE APLICARÍAN INCLUYENDO EL TEATRO AL AIRE LIBRE

FAVOR DE INDICAR (SIC) COMO SE APLICAN SIN EL TEATRO AL AIRE LIBRE Y EL LUGAR DONDE SE APLICARON Y LAS MEJORAS QUE SE CONSIGUIERON AX (SIC) PROYECTO ORIGINAL.

EXPEDIENTE ACUMULADO: 01044/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 Y
01045/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

La dirección de Obras Públicas, poseedora originaria de la información, dando por entendido que el solicitante se refiere a los recursos de obras públicas, ha tenido a bien subir una tarjeta informativa donde le responde al solicitante que:

La obra en comento tuvo el nombre de REHABILITACION DE ÁREA DEPORTIVA Y RECREATIVA DE CONVIVENCIA FAMILIAR Y DE USO COMUNITARIO "PARQUE BICENTENARIO SIERVO DE LA NACIÓN", COLONIA PUEBLO DE SANTA MARÍA TULPETLAC, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.

También se le informa y enumera en la tarjeta informativa los rubros de:

- Rehabilitación de barda perimetral frontal existente.
- Construcción de un colector interno que liga el drenaje pluvial profundo con el lago existente. (Ecatepec ha construido varios colectores con la finalidad de evitar inundaciones en la temporada de lluvias.)
- Construcción de la plaza de acceso principal.
- Alumbrado.
- Puertas giratorias de acceso.
- Repavimentación del estacionamiento de la zona de entrada.
- Construcción del terraplén y paso por túneles.
- Construcción de áreas de rampas.
- Construcción de cancha de fútbol soquer.
- Rehabilitación de palapas ya existentes.
- Construcción de dos núcleos sanitarios

Todos estos rubros expuestos en la TARJETA INFORMATIVA en comento que se le anexa al solicitante. Y que evidentemente leyó, pues en su impugnación cita casi literalmente el último párrafo de la tarjeta en comento.

Pero esta Unidad de Información acepta la crítica implícita y tendrá a bien el cuidado de la pureza del lenguaje y de la redacción, tanto para solicitantes como para las respuestas que emitan las áreas administrativas y de que no les falte ningún dato como es que el Presupuesto para tal proyecto fue de \$2,567,787.78 de aportación municipal y de \$2,747,782.78 de aportación federal, el cual se encuentra en el micrositio http://200.36.9.2/contenidoestatico/archivos/ms40_ms40_180_OXC-15ABRIL-09-TERMINADAS.pdf liga a la cual puede acceder a través del portal www.ecatepec.gob.mx, dirección de obras públicas.



Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

EXPEDIENTE ACUMULADO: 01044/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 Y
01045/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

VI.- El recurso 01044/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia se turnó, a través de EL SICOSIEM, a la Comisionada MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, mientras que el recurso 01045/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 fue remitido al Comisionado FEDERICO GUZMÁN TAMAYO a efecto de que éste formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en términos de lo previsto por el artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos I, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción I, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente Recurso de Revisión.

SEGUNDO.- Que en el presente caso, antes de revisar si fueran admisibles las cuestiones procedimentales de dichos recursos de revisión, tales como el cumplimiento de los requisitos del escrito de interposición previstos en el artículo 73 de la Ley de la materia, las causales de procedencia o no del recurso de revisión consideradas en el artículo 71 de la citada Ley y las causales de sobreseimiento consagradas en el artículo 75 Bis de la propia norma legal de referencia, es pertinente atender la siguiente cuestión: la que tiene que ver con la acumulación, misma que se entiende como la figura procesal por virtud de la cual existen en dos o más causas, autos o acciones elementos de conexidad o de identidad en las partes, acciones y materia de la *litis* o controversia.¹

¹ Para mayor referencia sobre dicha figura, pueden consultarse las voces "Acumulación", "Acumulación de Acciones" y "Acumulación. Principios de la", en PALLARES, Eduardo. Diccionario de Derecho Procesal Civil. Edit. Porrúa, Décimo Novena Edición, México, D. F., 1990, Págs. 54-57 y 70.

EXPEDIENTE ACUMULADO: 01044/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 Y
01045/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Los principios a los que obedece la acumulación son dos: el de economía procesal y el de evitar que sobre causas conexas o idénticas se pronuncien resoluciones contrarias o contradictorias.

Y es el caso concreto que las solicitudes de información en todo su trayecto procesal son idénticas en cuanto a los siguientes factores: es la misma persona física tanto como solicitante como en su carácter de recurrente; idéntico **SUJETO OBLIGADO** como tal y como autoridad impugnada; la misma materia de la información solicitada en períodos temporales diversos y de los agravios manifestados en los escritos de interposición; y, finalmente, la misma autoridad resolutora.

Con tales elementos se configura la acumulación de dichos recursos de revisión. Aunque existen otros factores de hecho que para mayor abundamiento fortalecen esta idea de identidad de las causas: las fechas de presentación de las solicitudes de información y de interposición de los escritos de los recursos, el mismo domicilio como solicitante y recurrente, para efectos de notificación, entre otros.

Por lo tanto, resulta aplicable el Numeral Once de los **Lineamientos para la Recepción, Tramite y Resolución de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales**, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

Once. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

- a) El solicitante y la información referidas sean las mismas;
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;
- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo sujeto obligado, aunque se trate de solicitudes diversas;
- d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y
- e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.

La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.

EXPEDIENTE ACUMULADO: 01044/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 Y
01045/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Bajo este orden de ideas, el Pleno de este Instituto acuerda por unanimidad en sesión celebrada en esta misma fecha 10 diez de junio del año 2009, la acumulación de los Recursos de Revisión descritos en los antecedentes de esta resolución.

Lo anterior con el fin de no emitir resoluciones contradictorias e incluso, toda vez que los puntos solicitados se repiten, para evitar instruir dos veces a **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar la misma información, en caso de que ello resultara procedente.

TERCERO.- Del análisis realizado se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a las solicitudes de información en fecha **20 VEINTE DE ABRIL DEL AÑO 2009 DOS MIL NUEVE**, misma fecha en que se notificó del contenido de las mismas a **EL RECURRENTE**; por lo que el plazo para inconformarse sería hasta el día **14 CATORCE DE MAYO DE 2009 DOS MIL NUEVE**, luego entonces, al haber interpuesto su inconformidad el día **29 VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO 2009 DOS MIL NUEVE**, se considera que los presentes Recursos de Revisión fueron presentados con toda oportunidad.

CUARTO.- Que al entrar al estudio de la legitimidad de **EL RECURRENTE** e identidad de lo solicitado, encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la información contenida en el expediente de mérito, se trata de la misma persona, que ejerció su derecho de acceso a la información y la persona que presentó los Recursos de Revisión que se resuelven por este medio; de igual manera, lo solicitado y el acto recurrido, versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

QUINTO.- Que una vez valorada la legitimidad del promovente, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente recurso. Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

1. Se les niegue la información solicitada;

EXPEDIENTE ACUMULADO: 01044/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 Y
01045/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

RECURRENTE: [REDACTED]

SÚJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la
solicitada;

III. Se les niegue modificar, corregir o resguardar la confidencialidad
de los datos personales, y

IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión y conforme a los actos
impugnados manifestados por **EL RECURRENTE**, se desprende que la
determinación en la presente resolución es respecto a si se actualizaría la hipótesis
contenida en la fracción II del artículo 71, esto es, la causal consistiría en que la
información entregada al ahora **RECURRENTE** es incompleta, situación que se
analizará más adelante.

Continuando con la revisión de que se cumplan con los extremos legales
de procedibilidad del presente recurso, de igual manera el artículo 73 de la
multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en
el escrito de interposición del recurso, mismos que se transcriben a
continuación:

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o
personas que éste autorice para recibir notificaciones;
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en
que se tuvo conocimiento del mismo;
- III. Razones o motivos de la inconformidad;
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de
que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite
al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que
contenga el acto impugnado.

Tras la revisión del escrito de interposición del recurso cuya presentación es vía **EL
SICOSIEM**, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los
elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, al estudiar las causales de sobreseimiento previstos en la ley de la
materia, previstos por el artículo 75 Bis-A de la ley de la materia y que a la letra
dice:

Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I.- El recurrente se desista expresamente del recurso;

EXPEDIENTE ACUMULADO: 01044/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 Y
01045/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

2.- El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

3.- La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

No obstante que **EL SUJETO OBLIGADO**, en su informe con justificación hace valer el haber dado oportuna respuesta a la solicitud planteada, salvo el tema referente al presupuesto, pero que no fue solicitado por **EL RECURRENTE**, se concluye que el recurso es en términos exclusivamente procedimentales, procedente. Razón por la cual se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.

SEXTO.- Que una vez estudiados los antecedentes de los Recursos de Revisión en cuestión, y con el fin de contar con elementos suficientes que nos permitan determinar la litis en el presente asunto, en este punto conviene mencionar que una de las atribuciones concedidas a este organismo garante, impone la obligación a este Pleno para que de manera oficiosa y al entrar al estudio del Recurso, se subsanen las deficiencias de los recursos en su admisión y al momento de su resolución, prevista en la primera parte del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 74.- El Instituto subsanará las deficiencias de los recursos en su admisión y al momento de su resolución; asimismo, establecerá las condiciones necesarias para que los particulares puedan establecer sus recursos de manera electrónica.

En ejercicio a dichas atribuciones, y toda vez que **EL RECURRENTE** realiza en la misma solicitud, diversas solicitudes que corresponden al mismo **SUJETO OBLIGADO**, se hace necesario desglosar cada una de dichas solicitudes contenidas en cada uno de los numerales señalados por **EL RECURRENTE**, a efecto de determinar en este punto en particular, sobre la procedencia o no del acto que impugna **EL RECURRENTE** en su escrito de recurso cuando menciona que el acto impugnado es sobre "NO SE PROPORCIONA LA INFORMACIÓN SOLICITADA..." (sic) De esta forma, para este pleno, y de conformidad con la facultad de subsanar la deficiencias en el presente recurso se desprende que **EL RECURRENTE** se inconforma con toda la respuesta que le diera el **SUJETO OBLIGADO** a cada una de sus solicitudes.

EXPEDIENTE ACUMULADO: 01044/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 Y
01045/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

En este sentido, y tomando en cuenta la solicitud de origen, la inconformidad planteada por **EL RECURRENTE**, la cual estriba fundamentalmente en: "NO SE CUBRE LA SOLICITUD SE PROPORCION UNA "TARJETA INFORMATIVA" EN LA CUAL INFORMA DE CUESTIONES AJENAS A LA SOLICITUD..." (sic) la respuesta otorgada y el Informe de Justificación de **EL SUJETO OBLIGADO**, los miembros de este Organismo Revisor, coincidimos en que la *litis* motivo del presente recurso, se reduce a que **EL RECURRENTE** manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que la respuesta a su solicitud le fue negada. Por su parte **EL SUJETO OBLIGADO** argumenta en lo conducente que:

Todos estos rubros expuestos en la TARJETA INFORMATIVA en comento que se le anexo al solicitante. Y que evidentemente leyó pues en su impugnación cita casi literalmente el último párrafo de la tarjeta en comento.

Incluso incrementa su respuesta en el sentido de aportar el presupuesto asignado al proyecto de Rehabilitación del Deportivo Bicentenario, ya que señala:

"Pero esta Unidad de Información acepta la crítica implícita y tendrá a bien el cuidado de la pureza del lenguaje y de la redacción, tanto para solicitantes como para las respuestas que emitan las áreas administrativas. Y de que no les falte ningún dato como es que el Presupuesto para tal proyecto fue de \$2, 567,787.78 de aportación municipal y de \$2,747,782.78 de aportación federal, el cual se encuentra en el micrositio http://200.36.9.2/contenidoestatico/archivos/ms40_/ms40_180_OXC-15ABRIL-09-TERMINADAS.pdf liga a la cual puede acceder a través del portal www.ecatepec.gob.mx, dirección de obras publicas"

En este sentido, se considera pertinente analizar los argumentos expuestos en la respuesta, en cuanto a lo siguientes puntos que conformarían la *litis*:

- a) Si la respuesta otorgada a **EL RECURRENTE**, se considerada satisface las pretensiones en su solicitud de origen y que deba ser considerada como información que obre en sus archivos y que genere en el ámbito de sus atribuciones.
- b) Y si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia.

EXPEDIENTE ACUMULADO: 01044/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 Y
01045/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

SEPTIMO. - Por lo que hace al inciso a) del Considerando anterior de la presente Resolución, es de señalarse que los puntos de que consta la solicitud la misma se reduce a los siguientes aspectos:

- LA FORMA EN QUE SE UTILIZAN LOS RECURSOS DESTINADOS PARA EL DEPORTIVO BICENTENARIO SIERVO DE LA NACIÓN. **(requerimiento hecho en ambas solicitudes)**
- COMO SE APLICARIAN INCLUYENDO EL TEATRO AL AIRE LIBRE.
- COMO SE APLICAN SIN EL TEATRO AL AIRE LIBRE.
- EL LUGAR DONDE SE APLICARON **(requerimiento hecho en ambas solicitudes)**
- LAS MEJORAS QUE SE CONSIGUIERON AL PROYECTO ORIGINAL

Asentado lo anterior, y en el caso particular no obstante de haber respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO** se estima en primer lugar determinar a este Pleno si la información solicitada por el ahora **RECURRENTE** se trata de información que deba obrar en los archivos del **SUJETO OBLIGADO** y de ser el caso si se trata de información pública.

Es importante señalar que informar sobre el ejercicio de gobierno, en los diversos órdenes de gobierno que conforman nuestro país, fortalece la credibilidad y confianza de los ciudadanos. Hoy en día en México, los municipios llevan en muchos sentidos avances importantes en materia de transparencia; sin embargo, desafortunadamente, aún persisten áreas de opacidad y en algunos casos, renuencia por parte de algunos servidores públicos, por informar a la ciudadanía de sus acciones, establecer espacios de comunicación y participación y brindar atención ciudadana, y en general dar la cara ante la ciudadanía.

En consonancia con lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (LTAIPEMYM), en el artículo 2 fracción XVI, en la que define el Derecho de Acceso a la Información, como la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de los sujetos obligados conforme a esta Ley, así como en la fracción V del mismo numeral, que a la letra define como Información Pública, la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en ejercicio de sus atribuciones; queda claro que el Derecho de Acceso a la Información Pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, en el acceso a los

EXPEDIENTE ACUMULADO: 01044/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 Y
01045/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos públicos, con motivo de su ámbito competencial.

En razón de lo anterior, es que la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece en su numeral 11, que "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones", así como en su artículo 41, que "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones". Es así que **EL SUJETO OBLIGADO**, tendría el deber de entregar la documentación que por virtud de una disposición legal o reglamentaria, genere, administra o posea, y cuyo contenido pueda dar respuestas a las preguntas formuladas por el **RECURRENTE** en su solicitud materia del presente recurso.

Debe partirse del hecho evidente de que a los municipios del país se les considera autónomos porque encarnan un ámbito de gobierno propio, así como porque en ellos se sustenta la organización territorial y administrativa del país. Aún cuando en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, no se menciona el término de autonomía de manera expresa, de su regulación constitucional y específicamente del artículo 115 de la Constitución General, así como del articulado que compone el Título Quinto de la Constitución Estatal, pueden deducirse las principales implicaciones de dicho principio en nuestro régimen político, como se ve a continuación:

"Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

EXPEDIENTE ACUMULADO: 01044/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 Y
01045/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En tales términos, el principio autonómico del municipio se manifiesta en varios aspectos:

- a) autonomía de gobierno o política, que se ejerce a través de una corporación denominada ayuntamiento
- b) autonomía jurídica, porque el ayuntamiento posee personalidad jurídica propia, así como puede expedir reglamentos y realizar otros actos jurídicos
- c) autonomía administrativa, en cuanto tiene una estructura propia que se compone de diversas dependencias y unidades administrativas encargadas de los servicios públicos
- d) autonomía financiera en virtud de que cuentan con su patrimonio y hacienda de carácter público.

Desde luego, esta autonomía no es absoluta, sino que está sujeta a las prescripciones constitucionales, y a la legislación que expiden las entidades federativas, sobre todo, tratándose de la vigilancia respecto del uso y destino de los recursos públicos que conforman la hacienda pública municipal.

Es así que, por su parte, la Constitución Política del Estado de México, establece respecto del Ayuntamiento, lo siguiente:

Artículo 1.- El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

Artículo 4.- La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución.

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá

EXPEDIENTE ACUMULADO: 01044/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 Y 01045/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

Una vez establecida la autonomía a los Ayuntamientos, cabe mencionar que esta Ponencia tiene conocimiento de la existencia de un Programa denominado "Programa de Rescate de Espacios Públicos" y que en el caso del Parque Bicentenario "Siervo de la Nación" ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, el mismo forma parte del proyecto de rescate desde el año 2008 en que se han realizado obras de rehabilitación divididas en cuatro etapas, siendo anunciado por el gobierno municipal que durante los años 2007 y 2008 dicho gobierno municipal invirtió más de 41 millones de pesos en el reacondicionamiento de diferentes espacios deportivos.

Por lo que procede ahora determinar, mediante el estudio del marco jurídico correspondiente, si a dicho **SUJETO OBLIGADO** le corresponde participar en la administración de los recursos que le son asignados por cuanto hace a dicho Programa de Rescate.

Al respecto, la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, en su artículo 31, señala como atribuciones de los Ayuntamientos:

CAPITULO TERCERO
Atribuciones de los Ayuntamientos

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. a XX. ...

XXI. Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los Programas correspondientes;

XXII. a XXXIV. ...

XXXV. Coadyuvar en la ejecución de los planes y programas federales y estatales;

XXXVI. a XLIV. ...

"LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 3.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

EXPEDIENTE ACUMULADO: 01044/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 Y
01045/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

I. Desarrollo Social: Como el proceso de mecanismos y políticas públicas permanente que genera las condiciones para la integración plena de individuos, grupos y sectores de la sociedad, comunidades y regiones al mejoramiento integral y sustentable de sus capacidades productivas y su calidad de vida que garantice el disfrute de los derechos constitucionales, a fin de erradicar la desigualdad social;
II. Política Social: Conjunto de estrategias, programas y acciones de gobierno y de la sociedad que, de manera subsidiaria y no asistencial integral y con una visión común, articulan procesos que potencien y garanticen el desarrollo sostenible y con equidad que se transforme en bienestar y calidad de vida para la sociedad;

Por su parte, el Bando Municipal de ECATEPEC DE MORELOS establece:

Artículo 10. La finalidad del Gobierno Municipal es mantener y conservar el orden público, la seguridad y tranquilidad de las personas. Por lo tanto, sus autoridades, con la participación responsable y organizada de las comunidades, tendrán los objetivos generales siguientes:

XIV. Apoyar los planes y programas federales y estatales, para el fortalecimiento del Municipio;

Artículo 66. La Dirección de Educación, proporcionará al área competente la información necesaria para la debida administración, mantenimiento y mejoras a los inmuebles propiedad municipal destinados al bien social y al deporte. ...

Por lo que puede observarse, algunas de las atribuciones de los Ayuntamientos están las de **Coadyuvar en la ejecución de los planes y programas federales y estatales**, razón por la cual, esta Ponencia se dio a la tarea de verificar el marco normativo que rige y justifica la inversión realizada al Parque Bicentenario, antes "Siervo de la Nación" y que es motivo de la solicitud planteada.

Al respecto, el **Acuerdo de Coordinación** para la asignación y operación de los subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de México y el municipio de Ecatepec de Morelos, menciona en lo conducente lo siguiente:

CAPITULO I. DEL OBJETO

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto coordinar las acciones y subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos entre "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", para la operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos en las ciudades y zonas metropolitanas seleccionadas.

EXPEDIENTE ACUMULADO: 01044/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 Y 01045/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

SEGUNDA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", acuerdan que en la operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos y en el ejercicio de sus subsidios, se sujetarán a lo que establecen el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, a la Legislación Federal aplicable, a las Reglas de Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos y a sus Lineamientos Específicos.

CAPITULO II. DE LAS CIUDADES Y MUNICIPIOS SELECCIONADOS

TERCERA. ...

"LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" definirán de manera coordinada la elección de obras, acciones, montos y beneficiarios, atendiendo las prioridades y metas nacionales y estatales en materia de Desarrollo Social y lo establecido en el Plan de Desarrollo del Estado, en las "Ciudades y Municipios Seleccionados".

CAPITULO III. DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES

QUINTA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", acuerdan que los subsidios federales asignados a la entidad federativa se distribuyen por municipio, de conformidad con lo señalado en el Anexo II: "Aportación de Recursos Federales, Estatales y Municipales", que forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

SEPTIMA. De conformidad con lo establecido en el numeral 3.8.2 de las Reglas de Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos 2008, "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", así como "LA SEDESOL", a través de sus delegaciones, podrán constituirse como ejecutores del Programa Rescate de Espacios Públicos. Los ejecutores serán los responsables del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos locales aportados al Programa.

CAPITULO IV. DE LOS RECURSOS ASIGNADOS POR EL "ESTADO" Y POR "LOS MUNICIPIOS"

NOVENA. "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", se comprometen a aportar recursos financieros para las obras y acciones apoyadas por el Programa de Rescate de Espacios Públicos, de conformidad con lo señalado en las Reglas de Operación del Programa y en este Acuerdo de Coordinación. Estos recursos serán distribuidos conforme a lo señalado en el Anexo II: "Aportación de Recursos Federales, Estatales y Municipales", que forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

Anexo II

Municipio	Recursos aportados por "LA SEDESOL"	Recursos aportados por "EL ESTADO"	Recursos aportados por "LOS MUNICIPIOS"	Total de recursos
ECATEPEC DE	\$10,500,000.00	\$166,000.00	\$10,500,000.00	\$21,166,000.00

EXPEDIENTE ACUMULADO: 01044/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 Y
01045/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

MORELOS

Una vez visto lo anterior, en el presente caso **EL SUJETO OBLIGADO** entregó a **EL RECURRENTE** los datos relativos a la obra denominada: **REHABILITACIÓN DE ÁREA DEPORTIVA Y RECREATIVA DE CONVIVENCIA FAMILIAR Y DE USO COMUNITARIO "PARQUE DEL BICENTENARIO SIERVO DE LA NACIÓN", COL. PUEBLO DE SANTA MARIA TULPETLAC ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO** con No. de contrato: **MEM/DOP-158/ITP/REP-RP-08/2008** y asignada a la empresa: **CONSTRUCCIONES ESPEJO, S. A. DE C. V.**

Con la anterior argumentación, **EL SUJETO OBLIGADO** pretende dar respuesta a los cuestionamientos planteados por **EL RECURRENTE**:

- LA FORMA EN QUE SE UTILIZAN LOS RECURSOS DESTINADOS PARA EL DEPORTIVO BICENTENARIO SIERVO DE LA NACIÓN (requerimiento hecho en ambas solicitudes)
- COMO SE APLICARIAN INCLUYENDO EL TEATRO AL AIRE LIBRE
- COMO SE APLICAN SIN EL TEATRO AL AIRE LIBRE
- EL LUGAR DONDE SE APLICARON (requerimiento hecho en ambas solicitudes)
- LAS MEJORAS QUE SE CONSIGUIERON AL PROYECTO ORIGINAL

En razón de lo anterior, esta Ponencia estima indispensable proceder a analizar la información solicitada y la respuesta dada por **EL SUJETO OBLIGADO**, para poder determinar si la misma cumple con lo solicitado, para lo cual a continuación se hace el cotejo respectivo y se hace la determinación en el caso que, por cuestiones de orden y de método, son las que se consideran respondidas en sus términos las que se analizan primero:

REQUERIMIENTO 1: (MISMA QUE SE MENCIONA EN AMBOS RECURSOS)

1.- DE QUE FORMA SE UTILIZAN LOS RECURSOS DESTINADOS PARA EL DEPORTIVO BICENTENARIO SIERVO DE LA NACIÓN.

RESPUESTA

No hay respuesta.

En este caso, debe destacarse el contenido del Informe Justificado presentado por **EL SUJETO OBLIGADO**, en virtud de que, a consideración de esta Ponencia, en

EXPEDIENTE ACUMULADO: 01044/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 Y
01045/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

el mismo se otorga respuesta al requerimiento de información que en este momento se analiza.

Efectivamente, de un análisis integral a la petición formulada, y en el ejercicio de las atribuciones que para este Pleno se contemplan en materia de suplir las deficiencias en la recepción de los recursos en su admisión y al momento de su resolución, prevista en la primera parte del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que la intención de **EL RECURRENTE** cuando cuestiona acerca de los recursos destinados para el deportivo bicentenario" es conocer los montos que, derivado del Programa de Rescate de Espacios Públicos, son destinados específicamente al Deportivo Bicentenario, y que **EL SUJETO OBLIGADO**, consciente de dicha omisión al momento de otorgar su respuesta, lo reconoce y proporciona dichos montos en su Informe de Justificación toda vez que menciona:

"Pero esta Unidad de Información acepta la crítica implícita y tendrá a bien el cuidado de la pureza del lenguaje y de la redacción, tanto para solicitantes como para las respuestas que emitan las áreas administrativas. Y de que no les falte ningún dato como es que el Presupuesto para tal proyecto fue de \$2, 567,787.78 de aportación municipal y de \$2,747,782.78 de aportación federal..."

Resulta evidente que dicha respuesta si bien debió entregarse dentro del plazo de respuesta a la solicitud de información, y no hasta la etapa de resolución del recurso vía informe justificado, más aún cuando lo que se informe y acompañe como anexos al informe justificado no tiene conocimiento **EL RECURRENTE**, lo cierto es que ha sido criterio de esta Ponencia que, cuando **EL SUJETO OBLIGADO** mediante complemento, precisión o suficiencia proporciona la información planteada, y la misma es coincidente con lo requerido a juicio de este Pleno debe entenderse que en este rubro queda sin materia la inconformidad que por este Pleno se subsana, por lo que resulta innecesario ordenar a dicho **SUJETO OBLIGADO** entregue nuevamente la respuesta, esto es así porque el propio **RECURRENTE**, al momento en que tiene conocimiento del sentido de la presente resolución y, en consecuencia de su contenido, tiene también conocimiento del contenido del informe de justificación en donde se da respuesta a su solicitud de información.

Derivado de lo anterior, se estima cubierta en sus términos la solicitud de información planteada en forma de pregunta marcada con el número 1.

EXPEDIENTE ACUMULADO: 01044/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 Y
01045/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

REQUERIMIENTO 4: (MISMA QUE SE MENCIONA EN AMBOS RECURSOS)

4.- EL LUGAR DONDE SE APLICARON

RESPUESTA

"...los trabajos realizados en las diferentes áreas de dicho parque son los siguientes:

*Rehabilitación de barda perimetral frontal existente (presentaba un deterioro considerable).

*Construcción de colector interno, que liga el drenaje pluvial profundo con el lago existente, esto para evitar el desborde del mismo.

*Construcción de plaza de acceso principal, construida con concreto estampado, alumbrado, puertas giratorias de acceso, rehabilitación de la fachada y puerta principal, repavimentación del estacionamiento en la zona de entrada al parque.

*Construcción de terraplén y paso por túneles, que conectan la plaza de acceso con el área de plaza de rampas; es importante mencionar que los túneles cuentan con iluminación interna y con firme de concreto estampado.

*Construcción de áreas de rampas a base de muros de concreto armado, mejoramiento de suelo a base de tepetate compactado, rampas de concreto deslavado, firmes de concreto estampado, áreas verdes en la periferia y dentro de la misma e iluminación para dicha área.

*Construcción de cancha de fútbol soccer profesional, que contará con una superficie de más de 5000 m², pasto sintético, desplantado en sub-base de terreno natural compactado y base de tepetate compactado con un desnivel de 1.5%, que evitará el encharcamiento de la misma, riego de impregnación; se construyeron en sus márgenes canaletas de tezonite (filtro) 0:60xaltura variable con la finalidad de encausar las aguas pluviales, que se conectan a l drenaje pluvial, asimismo y para garantizar una mayor vida útil prolongada, se acordonó con malla ciclónica de 2.00 metros de altura con tres accesos y un portón.

*Rehabilitación de palapas existentes, mismas que se encontraban en estado deplorable, dicha rehabilitación consta de repellado en sus cuatro brazos superiores, así como cinturones y estructura metálica con PTR y solera, techumbre de lámina galvanizada, pintura de esmalte, rehabilitación del zócalo de palapas a base de muros de piedra aplanados.

*Construcción de dos núcleos sanitarios, a base de techumbre de panel w estructural aplanado con muros exteriores de block Vitro, muros divisorios de tabique rojo, mamparas, ducto a base de tabique rojo, ventanas y cancelería.

EXPEDIENTE ACUMULADO: 01044/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 Y
01045/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Para este Pleno resulta evidente que con esta respuesta, **EL SUJETO OBLIGADO** satisface en sus términos la solicitud de información planteada en forma de pregunta marcada con el número 4, ya que indica en que se destinaron los recursos, señalando para que se aplicaron e incluso en algunos indica el porqué de dicha aplicación.

REQUERIMIENTOS 2 y 3: (SE ANALIZAN DE MANERA CONJUNTA POR GUARDAR ESTRECHA RELACIÓN ENTRE SÍ)

- 2.- COMO SE APLICARIAN INCLUYENDO EL TEATRO AL AIRE LIBRE
- 3.- COMO SE APLICAN SIN EL TEATRO AL AIRE LIBRE

RESPUESTA

NOTA: Es importante destacar que cuando se estaban realizando los trabajos de excavación para la construcción del "ágora" (teatro al aire libre), se encontraron restos que el INAH, catalogó como restos prehispánicos y por tal motivo fue suspendida la obra en este sitio; por lo que dicho recurso fue destinado para otros trabajos dentro del mismo parque con el consiguiente atraso en la ejecución de los trabajos arriba mencionados." (sic)

Puede apreciarse que **EL SUJETO OBLIGADO** no da respuesta a los planteamientos de solicitud, limitándose a aclarar que al momento de excavar el lugar para la construcción del ágora (teatro al aire libre) se encontraron restos prehispánicos, por lo que las obras se atrasaron y agregando que "dicho recurso fue destinado para otros trabajos dentro del mismo parque" pero sin mencionar en ningún momento cuáles son esos otros trabajos dentro del parque que se realizaron y que conllevará a cambiar el proyecto original con el consiguiente cambio de destino de los recursos aportados para el efecto.

Como **EL SUJETO OBLIGADO** menciona en su respuesta la existencia de un contrato para la ejecución de la obra denominada: **REHABILITACIÓN DE AREA DEPORTIVA Y RECREATIVA DE CONVIVENCIA FAMILIAR Y DE USO COMUNITARIO "PARQUE DEL BICENTENARIO SIERVO DE LA NACIÓN"**, mismo que identifica como:

- No. de contrato: MEM/DOP-158/ITP/REP-RP-08/2008
- asignado a la empresa: **CONSTRUCCIONES ESPEJO, S. A. DE C. V.**

Por lo que se hace necesario analizar el marco normativo establecido en el Código Administrativo del Estado de México, a saber:

EXPEDIENTE ACUMULADO: 01044/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 Y
01045/ITAIPEM/IP/RR/A/2009;
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

LIBRO DECIMO SEGUNDO
De la obra pública
CAPITULO PRIMERO
Disposiciones generales

Artículo 12.1.- Este Libro tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como los servicios relacionados con la misma que, por sí o por conducto de terceras, realicen:

Serán aplicables las disposiciones conducentes de este Libro a los particulares que tengan el carácter de licitantes o contratistas.

Artículo 12.2.- Las disposiciones de este Libro tienen como finalidad asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en la contratación de la obra pública y servicios relacionados con la misma, en un marco de legalidad y transparencia.

Artículo 12.4.- Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar, o demoler bienes inmuebles, con carga a recursos públicos estatales o municipales.

Artículo 12.5.- Se consideran servicios relacionados con la obra pública, los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con los actos que regula este Libro; la dirección y supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones.

Quedan comprendidos dentro de los servicios relacionados con la obra pública:

I. La planeación, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de ingeniería básica, estructural de instalaciones, de infraestructura, industrial, electromecánica y de cualquier otra especialidad de la ingeniería que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública;

EXPEDIENTE ACUMULADO: 01044/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 Y
01045/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

III. La planeación, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto urbanístico, arquitectónico, de diseño gráfico o artístico y de cualquier otra especialidad del diseño, la arquitectura y el urbanismo, que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública, así como los estudios inherentes al desarrollo urbano en el Estado;

CAPITULO SEGUNDO

De la planeación, programación y presupuestación

Artículo 12.15.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, formularán los programas de obra pública o de servicios relacionados con la misma, así como sus respectivos presupuestos, con base en las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo del Estado y municipios, considerando:

III. Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;

IV. Las acciones previas, simultáneas y posteriores a la ejecución de la obra pública, incluyendo, cuando corresponda, las obras principales, de infraestructura, inducidas, complementarias y accesorias, así como las acciones para poner aquellas en servicio;

VI. La coordinación que sea necesaria para resolver posibles interferencias y evitar duplicidad de trabajos o interrupción de servicios públicos;

VII. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para la realización de estudios y proyectos, ejecución de los trabajos y cobertura de los gastos de operación;

VIII. Las fechas de inicio y término de los trabajos;

XI. La ejecución, que deberá comprender el costo estimado, incluyendo probables ajustes; las condiciones de suministro de materiales, de maquinaria, de equipo o de cualquier otro accesorio relacionado con los trabajos; los cargos para pruebas de funcionamiento; así como los indirectos de la obra o servicios relacionados con la misma;

Artículo 12.17.- En la obra pública o los servicios relacionados con la misma, cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal, las dependencias, entidades y ayuntamientos deberán determinar tanto el presupuesto total, como el relativo a los ejercicios subsecuentes, en los que además de considerar los costos que en su momento se encuentren vigentes, se

EXPEDIENTE ACUMULADO: 01044/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 Y
01045/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

deberán tomar en cuenta las previsiones necesarias para los ajustes de costos y convenios que aseguren la continuidad de los trabajos. El presupuesto actualizado de la obra pública o servicios relacionados con la misma, será la base para solicitar la asignación de cada ejercicio presupuestal subsecuente. La asignación presupuestal aprobada para cada ejercicio servirá de base para otorgar, en su caso, el porcentaje pactado por concepto de anticipo.

Artículo 12.18.- Las dependencias y entidades sólo podrán convocar, adjudicar o contratar obra pública o servicios relacionados con la misma, cuando cuenten con la autorización respectiva por parte de la Secretaría de Finanzas, del presupuesto de inversión o de gasto corriente, conforme a los cuales deberán elaborarse los programas de ejecución y pago correspondientes.

Para tal efecto, se requerirá contar con los estudios y proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente concluidos, o bien, con un avance en su desarrollo que permita a los licitantes preparar una propuesta saliente y **ejecutar ininterrumpidamente los trabajos hasta su terminación.**

Lo dispuesto en este artículo será aplicable a los ayuntamientos, tratándose de obra pública o servicios relacionados con la misma que se ejecuten con cargo a recursos estatales, total o parcialmente.

Como puede apreciarse, dentro de las atribuciones del Ayuntamiento para el desarrollo de obras, en las que para su ejecución intervengan empresas contratadas ex profeso, intervienen una serie de factores a tomar en cuenta:

- Que el contrato a celebrarse con la empresa debe ajustarse al presupuesto asignado.
- Que dentro del contrato debe formularse los programas de obra pública o de servicios relacionados con la misma, así como sus respectivos presupuestos, con base en las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo del Estado y municipios.
- Que debe desarrollarse la coordinación necesaria para resolver posibles interferencias y evitar duplicidad de trabajos o interrupción de servicios públicos.
- Que deben tomarse en cuenta las previsiones necesarias para los ajustes de costos y convenios que aseguren la continuidad de los trabajos.
- Que los trabajos a desarrollarse se ejecuten ininterrumpidamente hasta su terminación.

EXPEDIENTE ACUMULADO: 01044/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 Y
01045/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Luego entonces, en el desarrollo de las obras de Rehabilitación del Deportivo Bicentenario, se debió especificar en el contrato número **MEM/DOP-158/ITP/PREP-RP-08/2008** celebrado con la empresa: **CONSTRUCCIONES ESPEJO, S. A. DE C. V.**, la construcción del ágora (teatro al aire libre) pero como al momento de realizar los trabajos de excavación se encontraron restos "que el INAH, catalogó como restos prehispánicos", se debió realizar el ajuste correspondiente para redireccionar el destino de los recursos, situación que reconoce el propio **SUJETO OBLIGADO** al mencionar que:

"por tal motivo fue suspendida la obra en este sitio, por lo que dicho recurso fue destinado para otros trabajos dentro del mismo parque, con el consiguiente atraso en la ejecución de los trabajos arriba mencionados." (SIC)

Y como ha quedado establecido líneas arriba, que **EL SUJETO OBLIGADO** en ningún momento aclara a **EL RECURRENTE** acerca de dichos ajustes en el presupuesto asignado, y que la normatividad aplicable lo faculta para hacerlo, además de que resulta evidente que la construcción contemplando el ágora tiene que ser un presupuesto totalmente distinto a cuando la obra es sin dicha construcción del ágora, por lo que se deduce que se abrió la posibilidad de que necesariamente se debieron realizar los ajustes necesarios, situación que no fue precisada o aclarada oportunamente por **EL SUJETO OBLIGADO**.

En efecto, de los requerimientos de información formulados por el hoy **RECURRENTE** se desprende que lo que debió entenderse es que su intención por conocer "la aplicación de los recursos destinados a la Rehabilitación del Parque Bicentenario, incluyendo la construcción del ágora (teatro al aire libre) y la aplicación de los recursos destinados a la Rehabilitación del Parque Bicentenario, sin incluir la construcción del ágora (teatro al aire libre)", implicaba: primero, el de conocer cuando era el costo de recursos públicos de dicha rehabilitación con teatro y cuanto sin teatro, y en todo caso, si se modificó el proyecto original (al suspenderse lo del teatro al aire libre) el de saber con precisión y suficiencia en que se aplicó el recurso que ya no fue aplicado a la construcción de dicho teatro. En ese sentido, de las constancias del presente expediente, se deriva que **EL SUJETO OBLIGADO** informó en que se aplicaron los recursos (como es de haber señalado que fue para rehabilitación, construcción, etc.) y el costo de la obra, pero con dicha información que se proporciona no se distingue cuando era con o sin teatro, pues en todo caso lo que puede entenderse es cuánto y de qué manera se destinó el recurso cuando se contemplaba el teatro al aire libre; no

EXPEDIENTE ACUMULADO: 01044/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 Y
01045/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

así en cuanto ni como se aplicaron los recursos destinados a la Rehabilitación del Parque Bicentenario al momento de no incluirse la construcción del ágora (teatro al aire libre).

Por lo que para este Pleno, puede darse el caso que tal vez dentro del proyecto o contrato se llegó a desglosar el costo específico de dicha ágora; o bien si no se determinó de manera individual en dichos instrumentos, entonces se abrió la posibilidad de obtener un costo de ello, al momento de enderezar el proyecto original, pues ante el hecho de haberse suspendido la construcción del teatro por las circunstancias expresadas por el **SUJETO OBLIGADO** y ante el hecho de que "los recursos se destinaron a otros trabajos dentro del parque", se entiende que para ello debió acordarse con la empresa respectiva la modificación de la rehabilitación para que los recursos que eran para el teatro se destinaran a otros trabajos, es decir se pueda hablar de que se compensó el costo de aquel con otros trabajos, por lo que dicha compensación necesariamente implicó considerar un costo específico para el teatro que sería compensado con otros tipos de trabajos a realizar en dicho parque.

En virtud de lo anterior, y conforme al criterio de máxima publicidad y de conformidad con el artículo 74 de la Ley de la materia se procede ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue **EL RECURRENTE**, la siguiente información:

- Monto de la construcción para el ágora en el Parque Bicentenario.
- Y destino de los recursos destinados originalmente al ágora para otros trabajos dentro de la Rehabilitación del Parque Bicentenario.

REQUERIMIENTO 5:

LAS MEJORAS QUE SE CONSIGUIERON AL PROYECTO ORIGINAL

RESPUESTA

No hay respuesta.

Como se ha visto a lo largo de esta Resolución, para la construcción de cualquier obra realizada por el Ayuntamiento, debe elaborarse un proyecto que permita, entre otras cosas:

"1. La planeación, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de ingeniería básica, estructural de instalaciones, de infraestructura industrial,

EXPEDIENTE ACUMULADO: 01044/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 Y
01045/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

electromecánica y de cualquier otra especialidad de la Ingeniería que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública:

Misma planeación que conlleva a la creación de un proyecto de construcción, plasmado en el contrato de obra que para tal efecto se celebre con la empresa correspondiente y, que en el presente caso, lo es la empresa **CONSTRUCCIONES ESPEJO, S. A. DE C. V.**, pero como se ha visto en los puntos anteriores, existieron modificaciones a dicho proyecto, por la suspensión en la construcción del ágora (teatro al aire libre) realizando los ajustes necesarios en el presupuesto asignado dentro del mismo Parque, situación que necesariamente cambió al proyecto original, por lo que como ya se determinó con anterioridad procede ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** el destino de los recursos destinados originalmente al ágora para otros trabajos dentro de la Rehabilitación del Parque Bicentenario.

Determinación ya expuesta y que para esta Ponencia guarda identidad y vinculación con el requerimiento que se analiza consistente en saber "LAS MEJORAS QUE SE CONSIGUIERON AL PROYECTO ORIGINAL", por lo que para este pleno resulta aceptable indicar que al desahogar el requerimiento relativo al destino de los recursos destinados originalmente al ágora para otros trabajos dentro de la Rehabilitación del Parque Bicentenario, se comprende dentro de ello el contenido y alcance de las mejoras al proyecto original formulado por el **RECURRENTE**.

Es así que se estima que **EL SUJETO OBLIGADO** si bien proporciona parte de la información, lo cierto es que omitió dar de manera completa la información materia de la litis.

En este sentido, en el presente caso, y de acuerdo al artículo 41 de la LEY, **EL SUJETO OBLIGADO** está obligada a proporcionar la información al obrar la misma en sus archivos, este artículo menciona lo siguiente:

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Y como en el presente caso, **EL SUJETO OBLIGADO**, no niega contar con la información requerida, se concluye para efectos de la presente resolución que **EL SUJETO OBLIGADO** sí posee la información solicitada y sí se encuentra obligado a proporcionarla.

EXPEDIENTE ACUMULADO: 01044/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 Y
01045/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Ahora bien en lo que respecta al inciso b) de este considerando relativo a la procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia, relativa a que la información solicitada no fue entregada, cabe decir por esta Ponencia que, derivado del análisis precedente, la misma sí fue entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, pero que la misma resulta incompleta. Por tal motivo se estima que la causal que se actualiza es la señalada con la fracción II del artículo 71 citado.

Es así, que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 7 fracción IV, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno.

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta procedente el Recurso de Revisión interpuesto por el **RECURRENTE**, por los motivos y fundamentos señalados en el considerando SEPTIMO de la presente esta resolución, en virtud de haberse actualizado la hipótesis contenida en la fracción II del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue vía **SICOSIEM** a **EL RECURRENTE**, la documentación que soporte la siguiente información relativa a:

- Monto de la construcción para el ágora en el Parque Bicentenario.
- Destino de los recursos destinados originalmente al ágora (teatro al aire libre) para otros trabajos dentro de la Rehabilitación del Parque Bicentenario.
- Las mejoras que se consiguieron al proyecto original.

EXPEDIENTE ACUMULADO: 01044/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 Y
01045/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS


LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE


MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA


FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO


ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO


SÉRGIO ARTURO VALLS ESPONDA
COMISIONADO


IOVJARI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA (10) DIEZ DE JUNIO DE 2009
DOS MIL NUEVE, EMITIDA EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN ACUMULADOS
01044/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 Y 01045/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.